

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela para resolver sobre su admisión y la medida provisional solicitada.
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

AUTO No.451/2023-00088-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AVOCAR el conocimiento de la acción constitucional interpuesta por el señor JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, por haberse abstenido dicho despacho de suspender el proceso de restitución adelantado en su despacho en contra del señor José Julián Sepúlveda Salgado.

En ese sentido y por considerar que se le causa un perjuicio irremediable con la conducta del despacho accionado, solicita se conceda un amparo provisional conminado a aquel para que proceda a suspender la continuación del proceso de restitución que en sus instancias se adelanta con la radicación 2022-00602.

En lo pertinente, vale precisar que no vislumbra el suscrito que la pretensión provisional invocada por el accionante en los términos por él indicados goce de prosperidad, pues la viabilidad de la medida provisional, conforme a los mandatos normativos contenidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, está supeditada a los presupuestos de necesidad y urgencia, los cuales en el presente caso no se evidencian de manera palpable como quiera que, de acuerdo al recuento de los hechos expuestos, el proceso ya cuenta con sentencia en firme y ante una eventual ejecución de la misma a través de la materialización de la entrega del bien objeto de proceso, dicho escenario requiere la emisión de despacho comisorio cuyo trámite no será inferior a la decisión que se ha de proferir en esta instancia constitucional.

Siendo ello así, evidenciando que el escenario descrito no comporta una causal que amerite un pronunciamiento anticipado del despacho, quedará supeditado a lo que por sentencia se resuelva; aclarando que la negación de la medida solicitada no constituye prejuzgamiento con incidencia favorable o desfavorable en lo que eventualmente se resuelva en sentencia, última que estará sustentada objetivamente en todo el material probatorio adosado por la accionante y el que en lo sucesivo se recaude una vez escuchadas todas las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: Que el despacho accionado, a través de quien funge como su titular, responda a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, y allegue las pruebas que considere pertinentes para esclarecer lo que se cuestiona.

SEGUNDO: No Acceder a la medida provisional reclamada por el accionante como quiera que no se ajusta a los presupuestos de necesidad y urgencia exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese al Juzgado accionado por el medio más expedito, informándole que tiene dos (2) días para contestar, debiendo en dicha oportunidad **REMITIR EL EXPEDIENTE DIGITAL** correspondiente al proceso de restitución de inmueble arrendado que en sus instancias se adelanta contra el señor José Julián Sepúlveda Salgado con radicación 76001-4003-001-2022-00602-00; igualmente deberá el despacho accionado agotar la notificación de las partes del enunciado proceso, allegando las constancias de notificación efectiva.

CUARTO: Vincular a la presente acción constitucional al señor **JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO** y el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, para que respondan a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada por el actor, debiendo este último vinculado proceder a **NOTIFICAR a todas las partes intervinientes en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que en sus instancias se adelanta con el deudor José Julián Sepúlveda; igualmente deberá REMITIR EL EXPEDIENTE DIGITAL correspondiente al trámite de negociación de deudas aludido.** Se advierte a la entidad que tiene **dos (2) días** para contestar y cumplir el requerimiento del despacho, lo que deberá ser allegado al correo electrónico del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali (J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

2023-00088-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0652cb52870f113cd49268d0e3fcfccd78c98c778955acac6fd6c84ed50b918f**

Documento generado en 27/03/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>